

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016**

**PROMOVENTES: PROCURADORA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA E  
INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES  
Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexo de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>3369-SEPJF</b>

Las documentales se recibieron el veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien pretende dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, al exhibir copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número seis mil veinticinco, de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual consta la publicación del Decreto número treinta y siete, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; sin embargo, de la revisión de la referida documental, se advierte que se encuentra incompleta.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada o ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, en el que conste la publicación del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

<sup>1</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup>**Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

Protección de Datos Personales aprobado mediante sesión ordinaria de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código referido<sup>3</sup>, de aplicación supletoria.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 297, fracción 1<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, para que en el **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este alto tribunal acerca del proceso de cobro de las multas impuestas en los acuerdos de dieciséis de agosto y diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dirigidas respectivamente, a José Luis Galindo Cortez, quien se ostentaba al momento de decretarse la multa como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, y la impuesta a Francisco Erik Sánchez Zavala, actual Presidente de la mencionada Mesa Directiva del Congreso de la entidad.

Con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>7</sup> y artículo noveno<sup>8</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU  
ACUMULADA 39/2016**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016**, promovidas por la Procuradora General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

PPG/DVH

